

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estima improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentada el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho por Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros actualmente Diputado con licencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, disponiéndose su archivo como asunto definitivamente concluido, en los siguientes términos:

**“DICTAMEN**

**METODOLOGÍA.** *A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.*

**a) Antecedentes.** *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

**b) Objeto de la iniciativa y síntesis.** *Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y*

**c) Consideraciones.** *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.*

**A) ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la iniciativa.** *El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el actual Diputado con licencia Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

**2. Conocimiento del Pleno.** *En sesión de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

**3. Turno a Comisión Dictaminadora.** *El treinta de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00261/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

## **B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS**

*El objeto de la iniciativa consiste en reformar los párrafos primero y segundo del artículo 241, los párrafos primero y tercero del artículo 279, los párrafos primero y segundo del artículo 281 y los párrafos primero y segundo del artículo 283. Asimismo, en derogar el segundo párrafo del artículo 279 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 283, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

*Dicha iniciativa se encuentra relacionada con la diversa que pretende reformar el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*De igual manera que en síntesis, el autor de la iniciativa señala que este Congreso ha incurrido reiteradamente en rezago legislativo, lo que pone al descubierto la ineficiencia de esta Soberanía, incumpliendo con la responsabilidad como representantes populares. Al respecto, no hay justificación para caer en rezago, ya que la obligación es resolver en tiempo y forma los asuntos turnados a las Comisiones legislativas.*

*Para demostrar el rezago en que ha incurrido este Congreso, el Diputado proponente cita diversos datos que corresponden a la anterior LXI Legislatura, en los que recalca que el rezago de iniciativas de 2015 al 2018 llegó a un 75%.*

*Señala que esta circunstancia no puede repetirse en la LXII Legislatura, por lo que es indispensable generar mecanismos y procedimientos que prevengan el rezago legislativo.*

*Actualmente, la Constitución política local establece que toda iniciativa de ley o de Decreto deberá dictaminarse a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones, de no atenderse esta disposición, la Mesa Directiva deberá presentar la*

*exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa con carácter de dictamen en el siguiente periodo ordinario de sesiones.*

*Sin embargo, la disposición en los términos que se menciona en el párrafo que antecede, prevé dar solución a una iniciativa sin que se haya emitido el dictamen correspondiente. Actualmente, existe un plazo para emitir los dictámenes que es de 30 días hábiles, con posibilidad de solicitar una prórroga hasta por la mitad de dicho plazo. Una vez vencido esos plazos, la Mesa Directiva podrá emitir por lo menos dos excitativas a las Comisiones Dictaminadoras que no hayan resuelto dentro de ese tiempo, ampliándoles el tiempo hasta por 30 días hábiles más en cada una de ellas. Si la omisión persiste, el asunto se turnará a otra Comisión que tendrá un plazo improrrogable de presentar el dictamen hasta el próximo periodo ordinario. De no emitirse, será hasta ese momento en que se turnará la iniciativa al Pleno como dictamen en el próximo periodo de sesiones.*

*El autor de la iniciativa propone los asuntos turnados a Comisiones sean resueltos en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del turno, y no de treinta como actualmente ocurre. De igual manera, se podrá solicitar una prórroga, dada la complejidad del asunto, hasta por la mitad de dicho plazo, que en este supuesto será de diez días hábiles.*

*De no haberse pronunciado el Dictamen en dichos plazos, en tratándose de iniciativas de leyes o decretos, la Mesa Directiva emitirá una excitativa a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles improrrogables para emitir el Dictamen, en caso de no emitirse, le será retirado el asunto inmediatamente y se someterá a consideración del Pleno la iniciativa con el carácter de dictamen en la próxima sesión.*

*En el caso de proposiciones, cuyos dictámenes no se hayan emitido en los plazos establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras pertinentes, las que deberán emitir sus dictámenes para ser aprobados a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.*

### **C) CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Facultad dictaminadora.** De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

**SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos.** *La iniciativa propuesta por el Diputado con Licencia Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

*Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de puntos constitucionales.*

**TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes.** *El Diputado con Licencia Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del grupo parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa que se analiza.*

**CUARTO. Análisis concreto.** *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

*Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos improcedente la iniciativa propuesta en el sentido de reducir el plazo de treinta días hábiles a veinte días para emitir el dictamen correspondiente con motivo del turno de asuntos a las Comisiones legislativas, en atención a las siguientes razones:*

*Es verdad que una de las cuestiones relativas a la emisión de los dictámenes con motivo del turno de asuntos a las Comisiones ordinarias de este Congreso, resulta ser el rezago legislativo en que se ha incurrido, a pesar de que aunque la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero vigente, establece un plazo prudente para la emisión de los dictámenes correspondientes.*

*En efecto, cada asunto conforme al trámite correspondiente, la Mesa Directiva turna a las Comisiones ordinarias para su análisis, discusión, aprobación en su caso de los dictámenes que deberán recaer a los mismos, se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

*Ahora bien, como se aprecia de la exposición de motivos que refiere el autor de la iniciativa, pretende que se reformen y deroguen diversas disposiciones*



*relacionadas con los artículos 241, 279, 281 y 283 de la Ley Orgánica, los cuales se relacionan en iniciativa diversa que presentó el mismo autor en la que pretende que se reforme el artículo 67 de la Constitución Política local, con la que intenta modificar el plazo para emitir los dictámenes correspondientes de los asuntos que sean turnados a Comisiones, en la que sugiere que se reduzca, puesto que en su propuesta prevé veinte días hábiles, modificando el actual que es de treinta días.*

*Como lo sostiene esta Comisión Dictaminadora en el Dictamen relacionado con la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Guerrero, se considera inviable la propuesta, ya que por un lado se expone el rezago en que ha incurrido este Congreso del Estado, específicamente con datos que expone relativos a la Legislatura anterior (LXI), y como medida de solución pretende que se modifiquen dichos plazos reduciéndolos para el efecto de que de no emitirse los dictámenes dentro de los establecidos, siguiendo con el trámite correspondiente, se proceda al retiro inmediato de la iniciativa y se someta de manera directa como dictamen en la próxima sesión de Pleno.*

*La inviabilidad que sostenemos de la propuesta, radica en señalar que la reducción del plazo para emitir los dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones legislativas de este Congreso, no es una medida de solución correcta si la intención es combatir el rezago legislativo, como lo fue, según expone el Diputado proponente, en la Legislatura pasada.*

*Contrariamente a esta propuesta, con la reducción del plazo de treinta días hábiles a veinte, existen altas probabilidades de que el grado de rezago pudiera elevarse, pues las Comisiones a las que les sea turnados los asuntos, tendrían un plazo menor, esto es, que se provocaría la posibilidad de que los dictámenes no sean emitidos dentro del plazo de veinte días hábiles como se sugiere en la iniciativa. No obstante, de que siguiendo el procedimiento legislativo, sea retirada la iniciativa de la Comisión con motivo del incumplimiento en la emisión del Dictamen, después de haber fenecido el plazo y de haberse otorgado los plazos improrrogables derivados de las excitativas, y que se someta de manera directa la iniciativa como dictamen en los términos planteados.*

*Con lo anterior, no se pretende hacer caso omiso al planteamiento del Diputado proponente, sino que se advierte que la reducción del plazo para dictaminar, pudiera resultar contraproducente a la solución de la problemática que expone. Ya que además de ello, el nivel de atraso que pudiera presentarse en la emisión de los dictámenes por las Comisiones Dictaminadoras a la que se les turne los asuntos, depende de las cantidades de turno, dado que cada Comisión recibe una cantidad de turno diferente en atención a la competencia que por materia tiene para dictaminar sus asuntos. En otras palabras, las cantidades de iniciativas*

*turnadas son diversas, lo que denota que existen Comisiones que por sus turnos se encontrarán saturadas para emitir los dictámenes, y otras que tengan un nivel menor de saturación.*

*También es necesario mencionar que el plazo de treinta días hábiles que actualmente existe, es un plazo que se encuentra dentro del rango medio previstos en diversas legislaciones, tanto federal y de las entidades federativas del país, por lo que no es factible su modificación. En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 71 penúltimo párrafo, en el caso del Congreso de la Unión que cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días. Citando más ejemplos, la legislación del Estado de Sonora, prevé en su artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad que, las Comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que los hubieren recibido. En el Estado de Chihuahua, se encuentra previsto en el artículo 52 de la ley Orgánica del Poder Legislativo que, las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente del Congreso. Deberán dictaminarlos en un plazo de dos meses, salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.*

*Por su parte, la Legislación del Estado de Jalisco prevé en su artículo 108, numeral 1 de la ley Orgánica que las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción. En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en su artículo 153 que las Comisiones deberán despachar los negocios que les correspondan o les encomiende la Cámara, a más tardar dentro de los treinta días de haberlos recibido.*

*Como podemos observar, en el ámbito federal y en el ámbito local existen diversas legislaciones que establecen como plazo para dictaminar un lapso igual o mayor a treinta días posteriores a la recepción de los asuntos.*

*Por esta razón, sostenemos que no es dable modificar en el caso de nuestra legislación, el plazo para la emisión de los dictámenes, puesto que se estima que es un plazo prudente para su elaboración y aprobación. En todo caso, el procedimiento legislativo vigente establece diversas fases en las cuales, si se siguen de manera puntual, no existirá la posibilidad de que exista un rezago en los trabajos legislativos que lleva a cabo este Congreso. De esta manera, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 establece*

*plazos para que la emisión de los dictámenes se realice con toda puntualidad por las Comisiones que al efecto les sean turnados asuntos para conocer.*

*En virtud de las razones expuestas, y sin que pase inadvertida la circunstancia de que en Dictamen diverso derivado relacionado con el presente dictamen, se decretó la improcedencia de la iniciativa planteada, y con apoyo además en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, consideramos que la iniciativa que nos ocupa debe declararse improcedente y proceder a su desechamiento”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 19 y 26 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente dictamen, SE ESTIMA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, presentada el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho por Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros actualmente Diputado con licencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, disponiéndose su archivo como asunto definitivamente concluido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Archívese y descargase de la relación de los asuntos pendientes de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADALID PÉREZ GALEANA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ESTIMA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PRESENTADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS ACTUALMENTE DIPUTADO CON LICENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, DISPONIÉNDOSE SU ARCHIVO COMO ASUNTO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.)